Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe politico de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

se la ve godido conseguir su captura.

vanue a los blenides de esta grovincia,"

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 17.

Real órden mandando que no se escluyan las atribuciones judiciales de la facultad absoluta que tienen los Alcaldes de delegar á los Tenientes las que son propias de su autoridad.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en 28 de Enero último, me comunica la real orden siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó á este de Gobernacion, en 23 de Setiembre último, la real orden siguiente: - He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de la consulta elevada por el Gefe político de Zaragoza, sobre si será permitido á los Alcaldes delegar en los Tenientes de Alcaldes las atribuciones judiciales que les conceden las disposiciones vigentes, y si en el caso afirmativo podrá aquella autoridad regularizar y marcar determinadamente á los unos y á los otros los respectivos asuntos en que deban entender, cuando á virtud de queja se conozca que los Alcaldes, abusando de su posicion, han acumulado sobre los Tenientes mayor número de negocios de los que prudentemente debieron delegar. Y considerando que los Tenientes de Alcalde tienen aptitud legal para ejercer dichas atribuciones judiciales en virtud de la delegacion del Alcalde, porque sin ella, y por autoridad propia de su cargo están llamados á desempeñarlas por la seccion 2.ª, capítulo 2.º del reglamento de 8 de Enero de 1845: teniendo presente ademas que la facultad de delegar, concedida á los Alcaldes por el artículo 77 de la ley citada de 8 de Enero, no tiene mas atribuciones que las que se hallan escritas en las leyes, reglamentos y disposiciones superiores; que no habiendo ninguna que declare esclusivo el ejercicio de las atribuciones judiciales, debe forzosamente reputarse comprendido en dicha potestad de delegar; y considerando por último imposible que, sin esta facultad ejerciesen los Alcaldes por

sí todas sus atribuciones en el tiempo y forma debidos, atendidas su diversidad, su escesivo número, y aun á veces su simultaneidad; de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha servido S. M. resolver que no se escluyan las atribuciones judiciales de la facultad absoluta que tienen los Alcaldes de delegar à los Tenientes las que son propias de su autoridad, y que tampoco procede formar un reglamento para impedir el abuso de esta facultad, sino que los Gefes políticos deberán adoptar en cada caso las medidas que estimen conducentes para reprimirlo.—De real órden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para la inteligencia de los Alcaldes de los pueblos de la provincia y demas á quienes corresponda. Cáceres 12 de Febrero de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

#### CIRCULAR NUMERO 18.

Real órden recomendando la obra titulada Coleccion de documentos inéditos de la Corona de Aragon.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 3 del actual, se me ha comunicado la real órden siguiente:

Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) no omitir medio alguno para llevar á cabo con buen éxito la publicacion de la obra titulada Coleccion de documentos inéditos de la Corona de Aragon, que de real órden ha empezado á salir á luz en Barcelona, bajo la direccion del Archivero mayor D. Próspero Bofarrull v Mascaró, se ha dignado resolver me dirija á V. E. á fin de que por ese Ministerio de su digno cargo se invite á las corporaciones y oficinas dependientes del mismo, para que se suscriban á la enunciada obra, cuya utilidad é importancia la hacen merecedora de que se la dispense esta proteccion por todos los amantes de las glorias nacionales. - De real órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion. lo traslado á V. S. para los efectos que contiene.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de todos á los efectos que en la espresada real órden se determina. Cáceres 14 de Febrero de 1848. — Juan Muñoz Guerra.

Para la busca y captura de un reo.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Yeste se hace saber se halla siguiendo causa criminal de oficio contra Ignacio Martinez, reo fugado de aquella cárcel, con rompimiento de una pared, la noche del 25 al 26 de Mayo último, sentenciado á ocho años de presidio peninsular, en causa seguida contra él y otros sus consortes, sobre robo de caballerías y varios efectos; para cuya captura han sido remitidos diferentes exhortos á las autoridades civiles y militares, y como á pesar de tan repetidas gestiones, no se haya podido conseguir su captura, por tanto prevengo á los Alcaldes de esta provincia, á los individuos del cuerpo de Salvaguardias, como asimismo á los de Guardia Civil, praetiquen las mas eficaces diligencias al espresado fin, y para cuyo efecto se dá noticia de sus señas.

Estatura mediana, color moreno, cara delgada, como de 20 años, natural de Caravacas, vestido de calzon corto y alpargatas.

Cáceres 14 de Febrero de 1848. — Juan Muñoz Guerra.

on eggs an simultanents to de conformated con el die-

tamen do beceion de Gracia y Justicia dal Consejo

Para la busca y captura de seis reos y varios efectos robados.

Por el Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque se me manifiesta hallarse siguiendo causa criminal de oficio en averiguacion del paradero de seis hombres desconocidos, que en la noche del 24 de Enero último, robaron y maltrataron á los pastores de la majada del Quinto de Soto Gordo, quitándoles dos yeguas y varios efectos que á continuacion se espresan. Y no habiéndose adquirido noticia alguna de las señas de los criminales, se inserta el presente, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dependientes del cuerpo de Salvaguardias y Guardia Civil, se practiquen las mas eficaces diligencias hasta conseguir su captura. Cáceres 15 de Febrero de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

## Señas de las yeguas.

Una pelo negro, de siete años, seis y media cuartas de alzada, bebe en blanco por el labio superior, y preñada.

Otra pelicana, de seis años, algo mas alta que la anterior, y tambien preñada, calzada de la mano izquierda.

#### Efectos robados.

Dos albardones, uno de ellos con estribos de madera: un freno: dos escopetas: dos frascos: una canana: siete mantas de jerga usadas: tres sacos, dos de estopa gorda y uno de jerga: seis camisas de lienzo, de buen uso: cinco pares de calzoncillos de la misma tela: tres capotes de paño pardo, dos de ellos usados y uno nuevo: una zamarra de oveja fina, blanca: un tintero de cuerno, de bolsillo: dos navajas de afeitar: un botillo con brocal de asta, negro, que coge diez cuartillos.

Invitacion á los Profesores de Instruccion primaria para que se incorporen á la Academia establecida en esta capital.

En debida observancia de los artículos 52 y 53 del real decreto de 23 de Setiembre último, se ha instalado en esta capital la Academia de Profesores de Instruccion primaria, y se han elevado á la aprobacion del Gobierno los estatutos que la misma ha formado. A continuacion se copian algunos de sus artículos, cuyo conocimiento pueda interesar á los Profesores que deseen ingresar en ella.

vengo á los Alcaldes de esta provincia, á los individuos del cuerpo de Salvaguardias, como asimismo á los de Guardia Civil, practiquen las mas eficaces diligencias al espresado fin, y para cuyo efecto se dá noticia de sus señas.

«Artículo 1.º Se establece en la capital de Cáceres una Academia con el objeto de mejorar la Educación, y con el de proporcionar á los Profesores los medios necesarios para el buen desempeño de sus deberes.

Art. 2.º Esta Academia se compondrá de Académicos de número, Corresponsales honorarios y de mérito.

Art. 3.º Serán Académicos de número los Profesores residentes en la capital á quienes declare tales la Academia: Corresponsales, los de los pueblos que lo soliciten: Honorarios, todas aquellas personas que, siendo ó no del ramo, considere la Academia dignas de figurar en ella; y de Mérito, aquellas cuyos señalados servicios á la Educación primaria sean bien notorios.

Art. 10. Todo Profesor que solicite ingresar como Académico de número ó Corresponsal, se dirigirá por escrito y por conducto del Secretario al Presidente, el cual lo manifestará á la Academia para su resolucion: á la tal solicitud habrá de acompañar copia testimoniada del título y una certificacion relativa á su conducta moral, dada por el Párroco y visada por el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de su domicilio.

Art. 11. Todo Académico de número y Corresponsal ha de pagar á su admision en la Academia 10 reales, y ademas satisfará por trimestres anticipados 2 reales mensuales.

Art. 12. Los Académicos de número deben asistir á todas las sesiones.

Art. 13. Ningun Académico puede, sin faltar á su deber, dejar de cumplir los cargos que se le confien.

Art. 15. En las sesiones se controvertirá una proposicion sobre la que uno de los señores Académicos de número podrá disertar media hora.

Art. 16. Si tocare disertar á algun Académico Corresponsal en una proposicion presentada, podrá hacerlo por escrito, dando en este caso cuenta de ella el Secretario.

Art. 31. Los fondos de la Academia se invertirán en la compra de periódicos literarios, correspondencia, gastos de Secretaría y demas que la Academia conceptúe necesarios.»

Esta Comision no puede menos de recomendar con eficacia á los Profesores de Instruccion primaria su ingreso en la Academia, pues la mútua comunicacion ensanchará sus ideas, y la participacion en el caudal de conocimientos, que la Academia atesore, contribuirá poderosamente al mas ventajoso concepto de cada uno de sus individuos. Cáceres 12 de Febrero de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

Don Rafael de Garay, Intendente y Subdelegado de rentas de la provincia de Cáceres por S. M. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Marcelino Sanchez y Santiago Delgado, para que en el término de nueve dias, que por último les señalo, se personen en esta Subdelegacion á ser oidos en la causa pendiente en la misma contra ellos por comerciar en ganado lanar portugués; apercibidos, que de no comparecer, se declararán contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar. Cáceres y Febrero 12 de 1848.—Rafael de Garay.— Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

#### ARRIENDOS.

El dia 5 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el señor Intendente, y en Alcántara ante su Alcalde, de

Las yerbas de primavera, agostaderos y espigas de la dehesa de la Tapia, término de la villa de Brozas, por la temporada desde 25 de Abril á 29 de Setiembre próximo, bajo el presupuesto de 4,000 rs.

Cáceres 5 de Febrero de 1848. = P. A., Pedro de Mora, but ob all is observable construction some

bertad nacional, y et gobierno representativo ha de

er innt vendad, dei dost gobiernes tibres lacemovicum

# RECTORADO

perpudest y conviccion laber dende haya instruccion.

made de escribir con leschismo, à lin de pondr el el-DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

es el objeto <del>eno, so p</del>ropodo su autor, no el

do escribir para nábica, sino et de proporcidan a sus W HOMENOV O MINISTERIO DE COMERCIO, COMERCIO

lad stodos paedan leer y comprender. Y si bien INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se hallan vacantes en la facultad de Filosofía de las Universidades de Madrid y Oviedo, las Cátedras de Literatura y composicion latinas, dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de

facultad la legislacion vigente.

Para ser admitido á la oposicion de dichas Cátedras, se necesita: 1.º Ser Español: 2.º Tener veinte y cuatro años cumplidos: 3.º Haber recibido el grado de Licenciado en letras. Sin embargo, podrán presentarse al concurso aunque no tengan dicho grado, los que á la publicación del reglamento vigente de estudios, tenian título de Regente de segunda clase para la mencionada asignatura. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta corte, ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios, aprobado por real decreto de 19 de Agosto de 1847. Los interesados presentarán en esta Direccion sus solicitudes acompañadas de sus correspondientes títulos, y una

relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 30 de Marzo próximo venidero, en la inteligencia de que no serán admitidas, pasado este término aunque su fecha sea anterior. Madrid 28 de Enero de 1848. —Antonio Gil de Zárate. Es copia. E. R. I., Huebra. propies del Escher, Sr. Dunne de la Loca, Se

### sus proposiciones por éscrito y las remidirantes que SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE EMPLEADOS CIVILES.

cian nuovamento por pour ountro mios. Los Sugamerona nen

quieran maeresarse en dichos arricudos paratra

## COMISION DEL DISTRITO DE ESTREMADURA.

## de quien las tome en Sischun Alenlo, asi como ledo

due se impongan a las incas, nande

dentitis this confrience of blueso no constituints dried Celebrada junta general de Sócios el dia 26 de Diciembre último para nombrar los que habian de ejercer los cargos de esta Comision de distrito por haberlos desempeñado los anteriores los dos años naturales que marca el artículo 16 de los estatutos, ofreció la votacion el resultado siguiente, por unanimidad.

Reelegido Presidente, el Sr. D. Manuel Menendez, Intendente honorario y Administrador de Contribucio-

nes Directas de esta provincia.

Secretario, D. José Máximo Perez, Oficial segundo de la Contaduría de Bienes Nacionales.

Contador, D. Ignacio Abades, Gefe de la Seccion de Contabilidad de esta provincia.

Reelegido Tesorero, D. Cárlos Rebollo, Administrador principal de Loterías.

Primer Consiliario, D. Juan José Machado, empleado de Rentas cesante.

Segundo idem, D. Justo Losada, Oficial de la Administracion de Correos.

Tercero idem, D. Antonio Aguilar, empleado de Rentas cesante.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los Sócios del distrito que no asistieron á la espresada junta general y de los demas que reuniendo las circunstancias que exigen los estatutos y reglamento que gobiernan tan filantrópica Sociedad, aspiren á serlo. Badajoz 9 de Febrero de 1848.= Presidente, Manuel Menendez. = José Máximo Perez, Secretario, ouzalo at no aredoco anu y acesso sort

#### TORRE DE SANTA MARIA.

Hallazgo de un novillo.

Hace veinte dias se halla en este pueblo un novillo aprehendido en la hoja del mismo, de las señas siguientes:

De tres á cuatro años de edad, escaso de astas, pelo rubio, muesca en la trasera de la oreja derecha. La persona que se crea con derecho á él, podrá presentarse ante el Alcalde que suscribe con los documentos justificativos, á quien se le entregará, satisfechas que sean las costas y gastos de guardería. Torre de Santa María y Febrero 8 de 1848.—El Alcalde constitucional, Pedro Galan Muñoz. = Diego Miguel Arias, Secretario.

la noche del 9 de l'obiero presente dessiparevió de

### emonatani andoid ANUNCIOS m ana ob noisalou dependin quedar entregadas el dia 30 de Marzo proxi-

+ 100 minus on ARRIENDO DE FINCAS. OTODINOV OM

mitidas, pasado este térmiso aunque su fecha sea an-Cumpliendo en fin de Setiembre de este año los arrendamientos de las fincas que abajo se espresan, propias del Excmo. Sr. Duque de la Roca, se arriendan nuevamente por cuatro años. Los sugetos que quieran interesarse en dichos arriendos, formarán sus proposiciones por escrito y las remitirán á casa de D. Antonio Perez Aloe, de Trujillo, Administrador en esta provincia de las rentas de dicho Excmo. señor, donde se recibirán hasta el dia 20 de Marzo próximo, advirtiendo, que todas las contribuciones y cargas que se impongan á las fincas, han de ser de cuenta de quien las tome en arrendamiento, así como todo lo demas que contiene el pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto para los que gusten enterarse, en cuyo concepto se admitirán las proposiciones. Trujillo 3 de Febrero de 1848. los desempeñado los anterióres los dos años naturales

## al diperto , sommise serincas: olpoitus le bermin oup.

votacion el resultado siguiento, por unaminidad La suerte llamada el Campillejo y Torviscoso. La idem llamada Valdeagudo. orrenon el debuola Dos cercas llamadas de Gorupas. Dos idem al sitio del Triunfo. Una idem llamada del Corazon. Un huerto llamado del Triunfo, y Otro idem llamado de San Andres. In habitado de San Andres. Reclegido, Tesorero, D. Carlos Rebollo, Adminis-

## -imba-ti ob Isio VENTA DE FINCAS.

Primer Considiario, D. Juan José Machado, emploa-

trader principal de Loterias-

do de Rontas cesanto.

nistracion de Lorreos.

Por disposicion del señor Apoderado general de la casa de los Excmos. Sres. Duques de la Roca se venden todas las fincas urbanas que corresponden á los depon a la espresada junta general y do los demas que

## combined and upply ENTRUJILLO: company and characters

regiamento que gobiernan tan filantrópica Sociedad Un molino harinero sito en la ribera de Magasca. Tres casas y una cochera, en la calle de Sofraga, y Tres casas y una cochera en la plazuela de San Miguel.

#### Y EN ORELLANA LA SIERRA:

Un molino harinero sito en la ribera de Guadiana, y Seis casas, la cuarta parte de otra y medio tinado.

Se anuncian al público para que los sugetos á quienes convenga adquirir en propiedad las mencionadas fincas, remitan sus proposiciones por escrito á casa de D. Antonio Perez Aloe, de Trujillo, Administrador en esta provincia de las rentas de dichos Excmos. Sres., donde se recibirán por término de un mes desde el dia de la publicacion de este anuncio. Trujillo 4 de Febrero de 1848.

#### caldy constitucionst, Pedro Calan Munga, - Diego Mi-Pérdida de una yegua.

montes justificatives, a quien se le enfregara, satian

Parahrena oh entren v rement est moes out rellos

TA 10 - 8181 ab 8 orogina y shull shas eb sholl

La noche del 9 de Febrero presente desapareció de la Imprenta de Concha y Compañía.

dehesa nominada Matachel y Vicario, jurisdiccion del Casar de Cáceres, una yegua propia de Pedro Bernardo, ganadero trashumante, cuyas señas son: edad seis años, pelo negro, mas de seis cuartas y media de alzada y algunos pelos blancos en la frente.

Si alguna persona supiere de su paradero, se servirá avisarlo en Cáceres en casa de D. Juan de la Riva,

y se le gratificará cual corresponde. por comorciar en ganndo lunas portugués; apercibidos

# ELEMENTOS

reboldes y les parais el perjuicio a que haya lugar.

SOBRE LA ORGANIZACION SOCIAL Y CIVIL,

#### POR DON PERFECTO GANDARIAS,

Magistrado cesante de la Audiencia de Sevilla.

Las obras elementales traen siempre una utilidad inmensa al público: porque ellas generalizan los conocimientos, que á muy pocos es dado adquirir por el contínuo estudio y meditacion. Y tanto mayor será la utilidad, cuanto que hay conocimientos que todos deben tener, porque viviendo todos en sociedad y dependiendo el bienestar de cada individuo de la buena ó mala organizacion de la misma sociedad, todos están interesados en saber, qué derechos tienen en ella que defender, qué obligaciones que cumplir. Hoy es mas importante saber esto, si ha de haber libertad nacional, y el gobierno representativo ha de ser una verdad. En los gobiernos libres la conviccion es la que debe dirigir é impulsar á gobernantes y gobernados: y conviccion habrá donde haya instruccion.

Los Elementos que aquí se anuncian, están escritos con el detenimiento y cuidado posible en el difícil modo de escribir con laconismo, á fin de poner al alcance de todos los conocimientos que á todos interesan. Este es el objeto que se propone su autor, no el de escribir para sábios, sino el de proporcionar á sus conciudadanos una obra, que por su poco volúmen y claridad, todos puedan leer y comprender. Y si bien elemental, en ella está todo lo principal que importa saberse en el asunto de su título: si bien escrita con precision, nada se deja por decir en ella. Tal vez los mismos sábios encuentren alguna novedad.

Como su autor no se encuentre en situacion de poder costear por sí solo la impresion, luego que reuna el número de suscritores suficientes á cubrir los

gastos, tendrán al instante la obra.

Para lo que abre suscricion en el despacho del Centinela de Andalucía, imprenta y librería de D. Antonio Morales, calle La Venera, en Sevilla núm. 12; y en la de D. Antonio Alvarez, calle Génova. Cáceres en la de Concha y Compañía, plazuela de la Isla núm. 1.º. Cádiz, Hortal y Compañía. Badajoz, Viuda de Carrillo.

Constará de 20 pliegos de impresion mas ó menos, un tomo en 4.º menor; preció 9 á 10 rs. ejemplar.

Se advierte no se recibe el importe de la obra hasta la entrega de esta.

## CACERES.—1848.